

Santiago, 05 de junio de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001864**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001864 del contribuyente **JUAN PATRICIO COLLAO VILCHES RUT** de fecha 31/05/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51425501, fundamentando su solicitud en que: "En relación con mi Declaración de Renta AT 2021, ésta fue presentada dentro del plazo legal con fecha 30/04/2021, con un pago total de \$ 6.400.339.- Teniendo en cuenta que ya había pagado y declarado mis impuestos por el AT 2021, no me percaté que existían inconsistencias en la información presentada, sino hasta que, con fecha 25/02/2024, recibí la Citación N° 111316439 en donde se me solicita verificar y/o rectificar las observaciones detectadas respecto a lo informado por mis agentes retenedores sobre la retención de impuesto de los retiros de APV realizados durante el año 2020. Habiendo realizado el análisis y revisión de la información declarada y observada, concurrí personalmente a la Unidad correspondiente y se efectuó la rectificación a la declaración de renta de dicho periodo con fecha 15/03/2024, determinándose un monto total a pagar por \$ 20.046.375.- Generándose por lo tanto un Giro por la suma de \$ 13.598.793.- De acuerdo con lo señalado anteriormente, solicito a usted se me otorgue una mayor condonación de los intereses en virtud de que fue un error involuntario y nunca hubo una intención de causar perjuicio fiscal".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC  
SENN  
Fecha: 2024.06.05  
09:36:05 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre